

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO VERACRUZANO PARA LA FORMACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN EN SALUD

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de viernes 5 de julio de 2013, número 259.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 49, fracciones V y XXIII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 4, 5, y 8, fracciones I, II, III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Que en la presente Administración, como se señala en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, es prioridad el mejoramiento de la salud como fuente de desarrollo personal y colectivo. No hay democracia plena ni completa libertad, menos aún justicia, si la gente carece de salud.

En esta Administración en base a una plataforma de coordinación efectiva, ha puesto a la prevención y la atención oportuna, como parte medular de sus acciones. Por lo que, el gobierno estatal, a través de la Secretaría de Salud de Veracruz y los veracruzanos se han logrado controlar enfermedades prevenibles por vacunación, como el sarampión y la difteria, erradicado otras del territorio estatal, por tal motivo la expectativa de vida de los veracruzanos se ha duplicado en menos de medio siglo, y sigue creciendo.

Por ello, reorientamos los esfuerzos institucionales del Gobierno de Veracruz, para hacer del derecho a la salud y a la atención médica de calidad, una realidad generalizada, consistente y permanente.

El **Programa Salud para Todos los Veracruzanos** es una estrategia enfocada a prevenir las enfermedades, promover la salud, las prácticas de vida saludable y procurar el bienestar de todas las familias en una visión integral. Con el objeto de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud y siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley de Planeación, resulta necesario reordenar y articular los elementos que integran el Sistema de Salud conforme a los objetivos y metas establecidos en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016.

La desconcentración es un acto Jurídico Administrativo que permite al titular de una dependencia transferir funciones a una unidad administrativa subordinada para darle autonomía técnica y operativa de carácter funcional o territorial, que proporcione un conocimiento más amplio de la problemática a resolver, así como mayor rapidez y oportunidad en las decisiones.

Que el eficaz cumplimiento de los programas del Sector, ha exigido la adopción y ejecución de estrategias instrumentales como la descentralización y desconcentración, que permiten agilizar los procesos administrativos y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios de salud.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente, **Decreto por el que se establece la creación del Instituto Veracruzano para la Formación y la Investigación en Salud**

Artículo primero. Se crea un Órgano Administrativo Desconcentrado por función jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con autonomía operativa denominado Instituto Veracruzano para la Formación y la Investigación en la Salud, que tendrá como objetivo prioritario la profesionalización y capacitación siendo responsable de llevar al extremo las políticas de capacitación, desarrollo humano, mejora continua, investigación científica, tecnológica y certificación de las personas y las Instituciones involucradas en la salud de los veracruzanos.

Para tal efecto se instalará una red de enseñanza que dé cobertura y facilidades académicas para que los veintiocho mil ochocientos servidores públicos de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud de Veracruz, tengan acceso permanente y ágil a los nuevos conocimientos y nuevas prácticas sanitarias.

Artículo segundo. El Instituto Veracruzano para la Formación y la Investigación en la Salud, contará con las siguientes atribuciones:

I. El Director General y los demás Directores de área en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán revisar, modificar o revocar las resoluciones y actos de los órganos desconcentrados de este Organismo.

II. Compete a el Instituto Veracruzano para la Formación y la Investigación en la Salud, la planeación, organización, control y evaluación del funcionamiento de la Unidad a ellos adscrita, con sujeción a los lineamientos que señale La Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Veracruz y los acuerdos del Director General.

Artículo tercero. El Instituto Veracruzano para la Formación y la Investigación en la Salud, estarán a cargo de un Director o Titular nombrado y removido libremente por el Director General de los Servicios de Salud de Veracruz.

Artículo cuarto. El Director de la Unidad Administrativa previo acuerdo con el Director General, celebrará los actos jurídicos, convenios y contratos, que requieran para el ejercicio de las atribuciones a su cargo, así como otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, previa autorización de la Dirección General.

Artículo quinto. Suscribir con autorización de la Dirección Administrativa de Servicios de Salud de Veracruz y previo acuerdo con la Dirección General, los contratos de servicios profesionales que genere la unidad a su cargo, los cuales deberá de remitir para su registro a la referida Dirección.

Artículo sexto. El Director del Instituto Veracruzano para la Formación de la Salud tendrá las facultades genéricas siguientes:

I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la unidad a su cargo.

II. Acordar con la unidad central que corresponda la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación le corresponda al órgano a su cargo.

III. Proponer proyectos de reformas a las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia.

IV. Proponer al Director General la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos.

V. Formular los manuales de organización, procedimientos y servicios de la unidad a su cargo.

VI. Llevar el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos de la unidad, a su cargo, acorde a las disposiciones y lineamientos emanados por la Dirección General del Organismo.

VII. Ejecutar los programas anuales de adquisiciones y obras públicas del Órgano a su cargo, conforme a los lineamientos, autorizaciones y licitaciones realizadas por la Dirección General o la Dirección Administrativa.

VIII. Elaborar los indicadores de gestión que sean necesarios, con el fin de controlar los avances en los programas asignados a la unidad a su cargo y reportarlos de manera mensual a la Dirección General y a la Dirección Administrativa del Organismo.

IX. En materia administrativa coordinarse a nivel central con la Dirección Administrativa, a efecto de coadyuvar a un mejor control administrativo financiero y presupuestal, contribuyendo a la optimización de los recursos financieros, materiales y humanos y estableciendo políticas de control interno en la unidad a su cargo.

X. Las demás facultades que señalen otras disposiciones legales, así como las órdenes y acuerdos delegatorios que expida el Director General.

Artículo séptimo. Corresponde a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, previa aprobación del Director General del Organismo, promover y autorizar apoyos en especie y en efectivo específico a personas físicas desamparadas, así como a Instituciones Asistenciales y Hospitalarias sin fines de lucro y en general a Instituciones en el campo de la asistencia y de la salud, conforme a los procedimientos y normas establecidas por la Junta de Gobierno.

Artículo octavo. El Director General ejercerá por conducto de la Contraloría Interna, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección Administrativa, las facultades de control y vigilancia de los órganos desconcentrados a que se refiere el presente apartado, dictando las medidas correctivas necesarias para evitar desviaciones o dispendios, sin perjuicio de aquellas que les correspondan a las demás unidades administrativas y Órganos Desconcentrados del Organismo y las que establezcan las leyes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa- Enríquez Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Sufragio efectivo. No reelección
Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 803